

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos Sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concedé á Don Pedro Zanon y Lambies, Alcalde segundo de Buñol en 1851, la pension vitalicia de 3.000 reales ánuos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Luis Hernandez Piazon el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Ayamonte, provincia de Huelva,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con ar-

reglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

Telégrafos.

Las estaciones telegráficas de Alcañiz, con servicio de dia completo, é Hija, con servicio de dia limitado, se habren para el recibo de la correspondencia privada interior é internacional el dia 15 del corriente mes.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Direccion general de Administracion local.—Negociado 5.º—Pósitos.

Al Gobernador de la provincia de Córdoba se comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha 9 de Julio último dando conocimiento de las acertadas disposiciones que V. S. ha adoptado con el fin de generalizar en la provincia de su mando la benéfica institucion de los Pósitos, y solicitando á la vez autorizacion para realizar su pensamiento en el pueblo de Palenciana, auxiliado por el Pósito de la villa de Rute con el préstamo voluntario de 200 fanegas de trigo reintegrable sin pagar crez en 20 años; y considerando S. M. que el proyecto y los medios de realizarlo son aceptables y dignos de que los Gobernadores de las demás provincias los adopten en razon á que además de hacer cumplir á la institucion un pensamiento generoso de proteccion

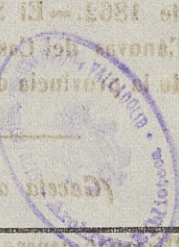
al necesitado, contribuye á fundar la armonía que debe existir entre poblaciones hermanas, destruyendo el espíritu egoista de localidad que impide la realizacion de mejoras importantes en la esfera de la Administracion local, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar en todas sus partes las disposiciones que V. S. ha adoptado con tal objeto, y mandar se publiquen en la Gaceta oficial, á la vez que su comunicacion, á fin de que sirva de noble excitacion á los demás Gobernadores y poblaciones al secundar tan acertadamente los deseos que animan al Gobierno supremo en favor del fomento y prosperidad de esta caritativa institucion, que tantos consuelos puede prestarlas en épocas de conflictos por escasez de subsistencias y abastos. Al propio tiempo ha ordenado S. M. se manifieste á V. S. haberse enterado con suma complacencia del entusiasmo y reconocido celo con que procura restablecer en toda su pureza las sábias y bien combinadas prácticas administrativas que rigen la institucion de los Pósitos, y que en su Real nombre se dén á V. S. las gracias, así como tambien al Ayuntamiento de Rute por su generoso comportamiento con el pueblo de Palenciana.

Copia de la comunicacion que se cita.

Gobierno de la provincia de Córdoba.—Excmo. Sr.: Deseoso de que la benéfica institucion de los Pósitos se extienda á cuantos pueblos carecen en esta provincia de tan útil establecimiento, me he dedicado á estudiar la manera mas pronta y menos gravosa de plantear esta mejora en todos los que se hallan en este caso. Entre estos, uno de los primeros que por sus circunstancias particulares ha fijado mi atencion ha sido el de Palenciana, poblacion que, con un vecindario de 1.958 almas, se halla situada á cuatro leguas escasas de la villa de Rute, con un terreno arenisco de inferior calidad, y necesita por lo tanto mas esfuerzos y mas labores para hacer que los productos sean siquiera medianos. De esta inferioridad del terreno nace que la propiedad valga poco, y que el cultivo exija grandes gastos para obtener cortos rendimien-

tos; y de ahí necesariamente que los labradores, de escasa fortuna casi todos, y entregados á sus solos recursos, no puedan abonar las tierras para hacerlas más fructíferas, ni hacer en ellas todas las labores que su situacion reclama, cosa que seguramente no sucedería si contarán con el desinteresado apoyo que pudiera prestarles un establecimiento como el Pósito. Demostrada, pues, la necesidad de plantear en este punto tal institucion, he creído, Excmo. Señor, que, atendido el vecindario del mismo, podría ser suficiente al objeto expresado que el nuevo Pósito se estableciese con un fondo de 200 fanegas de trigo. En esta atencion, y considerando que tardaría algun tiempo antes de que pudiera reunirse dicha cantidad dejando al pueblo entregado á sus exiguos recursos, me pareció conveniente, antes de adoptar este medio, intentar otro, cual fué que el planteamiento de dicho Pósito se hiciera á virtud de un préstamo que el de cualquiera de las poblaciones colindantes que se hallara en estado floreciente le hiciera con calidad de reintegro en un largo plazo y sin devengar crez alguna, con objeto de que durante su tránsito las que produjeran los repartimientos que se efectuara entre los vecinos de Palenciana formarán un fondo fijo al nuevo Pósito. Como este pensamiento no podía ponerse en práctica sin contar con el asentimiento de la poblacion que hubiera de hacer el préstamo, y como la que se hallaba con mejores condiciones para efectuarlo era la de Rute, cuyo establecimiento funciona con regularidad y desembarazo, me dirigí al Ayuntamiento de la misma excitando su patriotismo á fin de que si no tenia inconveniente se prestase á anticipar al pueblo de Palenciana la precitada suma de 200 fanegas, con las garantías consiguientes; pero sin devengar crez alguna, y siendo el reintegro en 20 años á razon en 10 fanegas en cada uno.

La contestacion de este Ayuntamiento fué satisfactoria en todas sus partes; y en su vista, y no restándome ya, Excelentísimo Sr., para que pueda llevarse á cabo mi pensamiento mas que la autorizacion de V. E., me atrevo á rogarle se sirva concederla para que en



la presente recolección pueda quedar establecida tan útil mejora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 9 de Julio de 1862.—Excelentísimo Sr.—Manuel Ruiz de Higuero.

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro interino de la Gobernación, para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 9 de Agosto).

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

En vista del aumento que han tenido los ingresos de derechos sanitarios en el puerto de Cartagena durante el año último, comparados con la recaudación de los cuatro anteriores, la Reina (q. D. g.) se ha dignado declarar puerto de primera clase el de Cartagena para los efectos sanitarios, disponiendo al propio tiempo que no se haga alteración ninguna en su personal hasta la formación del nuevo presupuesto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.

Bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta se saca á pública subasta la contratación de doscientas ochenta fanegas de cebada, y dos mil ciento sesenta arrobas de paja de trigo, que se consideran necesarias para la manutención de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene en esta capital, durante los ocho meses del año que permanecen en la misma.

Valladolid 9 de Agosto de 1862.—El G. I., Antonio Castilla.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de doscientas ochenta fanegas de cebada y dos mil ciento sesenta arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutención de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital, durante los ocho meses del año que permanecen en la misma.

1.ª La subasta se celebrará en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia el día 27 del mes actual, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó de quien haga sus veces, y con asistencia del Delegado de la cría caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta y separadamente las que se

refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximun á que serán admisibles las proposiciones será el de 24 rs. fanega de cebada y 2 rs. arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 2 000 rs., y la de 1.000 reales para la del de la paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Trascorrido dicho término, el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones y anunciará que se va á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujeción al mencionado modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicación del suministro de la cebada, al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaración correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposición mas ventajosa.

9.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitación abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se extenderá de todo acta formal que autorizará el Escribano que intervenga y que se elevará al Ministerio de Fomento para la resolución correspondiente.

11. Dentro de los veinte días siguientes á haberse notificado la aprobación de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito y á satisfacción del Delegado de la cría caballar, toda la cantidad de cebada y la mitad de la paja, entregándose la otra mitad cuatro meses despues.

12. La paja será de trigo, y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpia, no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reunan estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admisión, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados res-

pectivamente por el Delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia y derimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito.

14. En vista de la certificación de buena entrega que expida el Delegado de la cría caballar se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposición de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada, que quedará á beneficio del Estado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia, en el *Boletín oficial* del de..... para la contratación del suministro de..... fanegas de cebada (6..... arrobas de paja) que se concentuan necesarias para la manutención de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en..... se comprometo á suministrar, con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego, las expresadas..... fanegas de cebada (6..... arrobas de paja), al precio de..... reales..... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.

Fecha y firma.

NÚM. 507.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno el día 26 del corriente de once á doce de su mañana, la subasta de arrendamiento por cuatro años del taller de Herrería y Cerrajería del presidio de esta Capital; en la inteligencia que caso de no presentarse licitadores en dicha subasta, ó si habiéndoles no se aumenta el número de doce penados que han de ocuparse en el taller, será reconocido como contratista D. Santiago Rodríguez, que es el que ha promovido este asunto. Las proposiciones se harán en pliego cerrado. Todo lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Valladolid 13 de Agosto de 1862.—El G. I., Antonio Castilla.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta el taller de Herrería y Cerrajería del presidio de Valladolid.

1.ª Se subasta el arrendamiento del taller de Herrería y Cerrajería del pre-

sidio de Valladolid por término de cuatro años que empezarán á contarse desde el día en que se otorgue la escritura por el rematante.

2.ª El rematante estará obligado á ocupar desde el primer día del contrato doce penados á lo menos, sepan ó no el oficio, y pagará por cada uno 2 rs. 75 céntimos en cada día de trabajo.

3.ª El tipo señalado como plus por cada penado que se ocupe en el taller, será inalterable, y se estimará como mejor proposición la que ofrezca ocupar mayor número de penados desde el primer día del contrato y pagarlos á 2 rs. 75 cént. que expresa la condicion 2.ª

4.ª No será válida la proposición que no aumente al menos en dos el número de penados que desde el primer día han de ocuparse en el taller.

5.ª Para presentarse en la subasta, se constituirá previamente en la Caja de Depósitos una suma de 500 rs. con dicho objeto.

6.ª El Gobernador adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, y remitirá el acta de la subasta á la Dirección del ramo para la resolución definitiva.

7.ª El contratista podrá ocupar como aprendices á todos los penados que quiera y que no tengan conocimientos en el oficio, los cuales nada ganarán en los cuatro primeros meses de aprendizaje; de cuatro á ocho meses se llamarán de tercera clase y ganará cada uno 50 cént. de plus por día de trabajo; de ocho á doce meses se llamarán de segunda clase y ganarán un real diario; de año á año y medio se llamarán de primera clase y ganarán un real 50 céntimos diarios; y desde dicho tiempo en adelante serán oficiales y ganarán el precio del contrato.

8.ª El contratista podrá despedir del taller á los aprendices que considere inútiles, pero ha de verificarlo en su caso dentro de los primeros cuatro meses antes que se clasifiquen de tercera clase. Si posteriormente volviese á admitir á los desechados, se contará á cada uno todo el tiempo que hubiesen antes estado en el taller.

9.ª El rematante dejará en fianza los 500 rs. del depósito de la condición quinta y lo aumentará con otros 500 cuyas dos cartas de pago se insertarán en la escritura, y se devolverán á los demás licitadores las suyas respectivas.

10. Las herramientas que haya en el taller propias de la Dirección, se entregarán al contratista bajo inventario, á fin de que las deje al finar el contrato en el estado en que las recibe; y si necesitare adquirir algunas otras, lo hará de su cuenta y siempre serán de su propiedad.

11. El contratista tendrá obligación de ocupar en el taller, como aprendices, todos los penados que además de los que consigne en su proposición tengan nociones del oficio, y desde el primer día de la contrata se clasificarán entre él y el Comandante, como de primera, segunda y tercera clase, que devenguen desde luego el plus para cada una marca la condición quinta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRESOS POBRES.

Habiéndose padecido una equivocacion en el repartimiento publicado en el Boletín oficial número 124, correspondiente al día 8 del actual, he resuelto declararle nulo y de ningun valor y mandar que en su lugar se atengan los Alcaldes en él comprendidos, al que se inserta á continuacion. Valladolid 13 de Agosto de 1862.
=El G. I., Antonio Castilla.

PARTIDO DE LA MOTA DEL MARQUÉS.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuotas que han de satisfacer en la Depositaria del partido de la Mota.	Idem idem en los de Tordesillas y Rioseco.	Total importe que ha de abonar cada pueblo en el corriente año.	Repartido en el ordinario.	DIFERENCIAS.	
						De mas.	De menos.
Adalia..	99	297	127	424	632	»	208
Almaráz.	36	108	16	124	77	47	»
Barruelo.	102	307	131	438	651	»	213
Benafarces.	100	300	128	428	639	»	211
Casasola de Arion.	246	739	315	1054	1571	»	517
Castromembibre..	81	243	104	347	517	»	170
Gallegos.	52	156	67	223	332	»	109
Mota del Marqués .	452	1357	579	1936	2887	»	951
Peñaflor.	227	682	101	783	484	299	»
Pobladura de Sotiedra .	83	249	107	356	530	»	174
San Cebrian de Mazote..	176	529	78	607	375	232	»
San Pedro del Atarce.	415	1246	184	1430	884	546	»
San Pelayo.	92	276	118	394	588	»	194
San Salvador.	64	192	82	274	410	»	136
Terradillo (Despoblado.	675	2026	864	2890	4311	»	1421
Tiedra..	37	111	48	159	236	»	77
Torrezilla de la Torre.	334	1003	428	1431	2133	»	702
Torrebaton..	216	649	96	745	460	285	»
Urueña.	144	433	184	617	920	»	303
Vega de Valdetrongo.	173	520	222	742	1105	»	363
Villabarba.	194	583	86	669	413	256	»
Villanueva de los Caballeros.	204	613	90	703	430	273	»
Villardefrades.	86	258	110	368	549	»	181
Villasaxmir.	128	385	57	442	272	170	»
Sumas totales.	4416	13262	4322	17584	21406	2108	5930

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 493.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, con autorizacion del Sr. Gobernador de la Provincia, ha señalado el día 7 de Setiembre próximo, desde la hora de las once de la mañana, para contratar en pública subasta la reparacion del puente titulado de los Badillos, sobre el brazo izquierdo del rio-Esgueva.

El término en que se darán por concluidas las obras, será el de tres meses, y en su ejecucion se someterá el contratista al plano formado por el Arquitecto de Ciudad, condiciones facultativas del mismo y las adicionales propuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, consignadas en el expediente.

Como garantía de que las obras serán bien ejecutadas, el contratista se obligará á responder de ellas por espacio de seis meses desde su conclusion, dejando una quinta parte de su importe en depósito hasta que trascurrido este todo, se verifique la última entrega.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 21.825 rs. que es en lo que se hallan presupuestadas las obras.

Para mostrarse licitador, se necesitará acreditar la consignacion de 1.000 rs. en la Depositaria de fondos municipales.

Los pagos de la cantidad en que se adjudique el remate, se harán en tres plazos, el primero al mes de empezadas las obras, previo informe del Arquitecto de Ciudad, el segundo al mes siguiente, y el tercero á su conclusion, conforme á condiciones, reservando la quinta parte hasta la entrega definitiva de que ya se ha hecho mérito.

La subasta tendrá lugar en una de las salas bajas de las Casas Consistoriales, en el día y hora indicados, y el expediente con el plano, presupuesto detallado y demás condiciones facultativas y económicas, se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal.

Valladolid 6 de Agosto de 1862.== Por I. del Sr. A. C., Juan de Sigler.== Simon Guerrero, Secretario.

Núm. 500.

Alcaldia Constitucional de Simancas.

SUBASTA DE OBRAS.

En el día 28 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial las de reparacion que han de ejecutarse en la casa de este Ayuntamiento, bajo las

condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaria municipal.

Simancas 7 de Agosto de 1862.== Felipe Amado.

Núm. 499.

Alcaldia Constitucional de Almenara.

Para que la Junta pericial pueda formalizar el apéndice al amillaramiento sobre el que ha de recaer la contribucion territorial del año próximo venidero de 1863, se hace preciso que todos los propietarios y colonos de este término, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio, relaciones por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza conforme está prevenido; pues de lo contrario no se les oirá de agravio.

Almenara 9 de Agosto de 1862.== El Alcalde, Fabriciano Martin.

Núm. 508.

Alcaldia Corregimiento de Valladolid.

Por segunda vez se convocan licitadores á la contrata en subasta, por el término de un año, para el servicio de

barrido y riego de las calles de esta ciudad, dejándose á beneficio del contratista el aprovechamiento de las basuras que se recojan en ellas y las procedentes del Matadero, excepto cierto número de carros que se destinarán á los viveros de Ciudad.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 54 000 reales.

Dará principio la subasta á las doce del día 17 del corriente mes, en una de las salas de la Casa Consistorial.

El expediente con las demás condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Excmo. Ayuntamiento.

Valladolid 12 de Agosto de 1862.== El Alcalde Corregidor, Manuel Ureña.== Simon Guerrero, Secretario.

Núm. 497.

Don Lorenzo de Torres Gil, Escribano público por S. M. del Número y Juzgado de esta villa de Villalon.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio, el Procurador del mismo D. Malaquías García, á nombre de Joaquin Raliegos, Benito Gomez y Felipe Arenillas, vecinos de Villalba, Santervás y Saelices, solicitó se les recibiese la correspondiente informacion de pobreza para litigar contra Francisco é Isidro Panero y Nicolás Gonzalez, vecinos de Villalba y Gordoncillo, en cuyo incidente, despues de haberse seguido y sustanciado por todos sus trámites ha recaido la sentencia que su tenor á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Villalon á á 5 de Agosto de 1862, D. Blas María de Angulo, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido:

Vista la demanda de pobreza propuesta por Joaquin Raliegos, Benito Gomez y Felipe Arenillas, vecinos de Villalba, Santervás y Saelices, su Procurador D. Malaquías García, seguido con el Promotor Fiscal y los estrados del Tribunal en rebeldía de los demandados Francisco é Isidro Panero y Nicolás Gonzalez, vecinos de Villalba y Gordoncillo, y

Resultando que los referidos Joaquin Raliegos, Felipe Arenillas y Benito Gomez, son jornaleros y solamente posee el primero una casita y el segundo cinco heminas de tierra y una casa que en renta anual producen una cantidad insignificante segun consta de declaraciones de cinco testigos mayores de excepcion obrantes á los fólíos 26, 27, 34 y 35, y se confirma por los certificados de los Ayuntamientos de los pueblos de Villalba, Santervás y Saelices:

Considerando que la prueba es plena y legal:

Considerando que la renta anual insignificante que producen los bienes indicados no equivalen al doble jornal de un bracero:

Visto el título 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo. Que debo de declarar y declarar pobres para litigar á Joaquin Raliegos, Benito Gomez y Felipe Arenillas, y mando se le ayude y defienda en el papel de su clase, sin exigirse dere-

chos por ahora conforme á lo prevenido en el art. 179 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de la ulterior responsabilidad que establece el art. 200.

Así por esta sentencia que ademas de notificarse en los estrados del Tribunal y por medio de edictos se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia segun se previene en el art. 1.190, lo mando, pronuncio y firmo. = Blas María de Angulo.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Blas María de Angulo, Juez de primera instancia interino de esta villa de Villalon, estando haciendo audiencia pública hoy 5 de Agosto de 1862, doy fe, siendo testigos Esteban Opacio y Nicolás Atonso, de esta vecindad. = Antemi, Lorenzo de Torres Gil.

Lo relacionado es sustancialmente cierto, y lo inserto conviene con su respectivo original que obra en el expediente de su razon á que caso necesario me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Villalon á 8 de Agosto de 1862. = Lorenzo de Torres Gil.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Habiendo sido aprobado por la Direccion general del ramo en 30 de Julio último el presupuesto de las obras de reparacion de la casa núm. 3, Corral de Doncellas de esta ciudad, procedente del clero, importante 7,010 rs., se anuncia el remate bajo dicho tipo para el dia 21 de Setiembre próximo, con sujecion á dicho presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en esta Administracion y en copia en la de Madrid, cuyo acto tendrá lugar en la hora y en la forma que designan las siguientes condiciones económicas:

1.º El remate se celebrará en el gobierno de esta provincia y el de Madrid el dia 21 de Setiembre próximo, despues de los treinta dias contados desde la publicacion del anuncio en la *Gaceta*, *Boletín oficial* y por carteles, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y escribano de Hacienda de doce á una de la tarde.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 7,010 rs., importe del presupuesto y que servirá de tipo para la subasta.

3.º Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al final se espresará, por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándole al Sr. Presidente, quién dispondrá se vaya numerando.

4.º A los referidos pliegos, que para ser admitidos deberán hallarse extendidos con arreglo á dicho modelo, segun

queda espresado, se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de 701 rs. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los interesados.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos, entre los autores que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, ó en otro caso al que la hubiese presentado primero, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril de 1858, sin perjuicio de la aprobacion superior.

8.º La persona á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras está obligada á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminirlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con dichas condiciones anunciadas para la subasta ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la administracion.

9.º Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien espedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion á los presupuestos, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultare la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fueran admisibles, y si no lo verificase en el término señalado ó la construccion fuese nuevamente desechada se procederá á ejecutarlas por la Administracion á cuenta del mismo.

10.º En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11.º La cantidad porque quedaren rematadas las obras, se satisfará al con-

tratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12.º Será de cuenta del rematante, segun los presupuestos, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion de los mismos y los del reconocimiento de las obras para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura.

Valladolid 28 de Abril de 1862. = J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparacion de la casa núm. 3 de la calle Corral de Doncellas, de esta ciudad, anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm..... la cantidad de (en letra) con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

Fecha y firma.

NUM. 495.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

10 de Agosto de 1862.

Reales. Cént.

Han ingresado en este dia correspondientes á 85 imponentes, de los cuales 4 es nuevo, la cantidad de. 13.818

Se ha devuelto á peticion de 13 interesados la cantidad de. 19 532 45

El Director de semana,

Luis Rico.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 9 empeños sobre alhajas. 2.990
Se han cobrado por 11 des- empeños sobre alhajas. 6.035 50
Se han dado por 11 letras. 46.308
Se han cobrado por 12 letras. 46.440

El Director de semana, Salvador F. Perez.

Administracion del Real Patrimonio en Valladolid.

Se arrienda en un solo remate por pujas á la llana y por ocho años, á contar desde 1.º de Octubre próximo, la posesion titulada Huerta del Rey, que existe en término de esta ciudad. La subasta se celebrará en esta Administracion el Domingo 24 del corriente á las doce de su mañana, con arreglo á las condiciones aprobadas por S. M.; y se advierte que para tomar parte en la licitacion es indispensable consignar previamente en esta oficina la cantidad de 300 rs.

Valladolid 11 de Agosto de 1862. = José de la Cuadra.

Trigos á Depósito.

En la fabrica de harinas «La Flecha» se admiten á depósito trigos de buena calidad en los términos siguientes:

1.º Los dueños de los trigos que se depositen podrán disponer de su equivalente cuando gusten, avisando con ocho dias de anticipacion por cada mil fanegas.

2.º Si los depositantes optan por la venta que por la devolucion, en este caso se les pagarán al precio corriente de la compra en fabrica el dia que señalen.

3.º El importe de los trigos se satisfará en esta Ciudad en monedas de plata ú oro con presentacion de los recibos de entrega.

4.º Bien sea que los depositantes opten por la devolucion ó por la venta de los trigos, en cualesquiera de los dos casos se les abonará un interés de 4 por 100 anual tirado sobre el valor que arrojen al precio corriente de la fabrica en el dia que se convenga la devolucion ó venta.

5.º Mi representante en la Flecha D. Elías del Solar Campero, está autorizado para recibir los trigos, y otorgar en favor de los depositantes el documento ó documentos que acrediten el montante de las entregas.

Valladolid 15 de Julio de 1862. = Antonio Ortiz Vega.

Los acreditados jabones de la Fábrica del Sol, de Valladolid, están de venta, para fuera de la ciudad, en su almacén y despacho de la calle del Jabon, frente á la Fuente Dorada, á los precios siguientes:

Jabon de 1.ª, pinta encarnada y blanca, á 49 reales arroba.
Idem de idem, pinta oscura, á 48 rs. id.
Idem de 2.ª, á 45 rs. idem.

Para la Ciudad están los precios marcados en una tablilla de la puerta de dicho despacho.

En la imprenta de este periódico oficial se hallan de venta el Estado comparativo que debe de acompañarse á los presupuestos, y las carpetas de propuestas de arbitrios. Y como tambien las pa-peletas de aviso de conmi-nacion para los deudores á los Positos.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIGA
calle de la Obra, núm. 7.